

PROC. ORDINARIO 2021-345

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por SANDRA VIVIANA CARRILLO LADINO contra COLPENSIONES y MISIÓN TEMPORAL LTDA, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 6 no debe contener apreciaciones subjetivas o jurídicas, como quiera que existe acápite especial para tal sentido.
2. Las pretensiones 1, 2 y 4 contienen múltiples solicitudes.
3. No se aportó ninguna prueba de las enunciadas en el acápite de “documentales”.
4. No se allegó poder de representación.
5. No se allegó certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada.
6. No se allegó reclamación administrativa previa a la presentación del escrito de demanda.
7. No enunció correo electrónico para notificaciones de la demandante ni de las demandadas.
8. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



Juez Circuito  
Laboral 035  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8f9a63f9155f6a9643f52f84a43190f19d19f134e04e382def8318c5107726

Documento generado en 06/09/2021 05:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>